



Citar este número al responder:
0712-452142025

Santiago de Cali, 21 de abril del 2025

ALVARO TRUJILLO GUTIERREZ

Vereda la Fonda, Sector Buenos Aires

Corregimiento de Villacarmelo

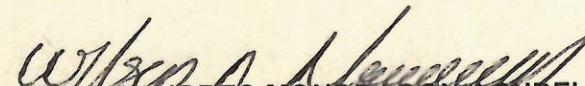
Coordenadas: 76°35'50.72"E y 3°23'9.06"N

Santiago de Cali-Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto (2) del acto administrativo 11 de abril de 2025, le comunicamos del, AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VINCULACION A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, del expediente con No.0712-039-002-047-2019 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,


WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Anexos: Auto del 11 de abril del 2025

Archívese en: 0712-039-002-047-2019



Nombre de Quien Recibe: _____

Cedula: _____

Fecha de Entrega: _____

En Calidad de: _____

Firma: _____

Funcionario de la Entidad: _____

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
WWW.CVC.GOV.CO



Página 1 de 1



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. **0712-039-002-047-2019**, que se inició contra el señor **ALVARO TRUJILLO GUTIÉRREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.023.526, quien presuntamente se encontraba realizando actividades de explanación del suelo en un área aproximada de 300 m², erradicación de la vegetación correspondiente a rastrojo y árboles en crecimiento, encontrándose en zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Meléndez, en el predio ubicado en las inmediaciones de las Coordenadas Geográficas 3°23'9.06"N – 76°35'50.72"E, Vereda La Fonda, Sector Buenos Aires, Corregimiento de Villacarmelo, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca,.

Que, mediante auto del 28 de junio de 2019, se ordenó el inicio de indagación preliminar para identificar al propietario del predio, razón por la cual mediante radicado CVC No. 500892019 se solicitó a la subdirección de catastro información sobre el propietario del predio Y00040464000, quienes a su vez emitieron respuesta indicando que el nombre del propietario es el señor **ALVARO TRUJILLO GUTIÉRREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.023.526.

Que, el 1 de octubre de 2019 mediante auto se dio inicio al proceso sancionatorio ambiental contra el señor **ALVARO TRUJILLO GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.023.526.

Que, realizada la consulta VUR se tiene que los señores **ALVARO TRUJILLO GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.023.526 y **LINA MARÍA LOPÉZ OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.117.584, son dueños del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-618040** de acuerdo al Certificado de Tradición y Libertad, por lo cual la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se permite vincular a la señora **LOPÉZ OROZCO** al presente proceso para que se pronuncie sobre los hechos objeto de investigación.

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 consagra:

Artículo 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Artículo 5. "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que, de conformidad con lo antepuesto se hace necesaria la vinculación al proceso sancionatorio ambiental de la señora **LINA MARÍA LOPEZ OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.117.584, en garantía al debido proceso, para que se tenga como parte investigada y aporte pruebas, ejerza el derecho a la defensa y se pronuncie durante las etapas pertinentes del proceso, respecto a los hechos de investigación de las actividades desarrolladas zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Meléndez en el predio ubicado en las inmediaciones de las Coordenadas Geográficas 3°23'9.06"N – 76°35'50.72"E, identificado con número de matrícula inmobiliaria No. **370-61804**, en la Vereda La Fonda, Sector Buenos Aires, Corregimiento de Villacarmelo, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Que, en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR como investigada a la señora **LINA MARÍA LOPÉZ OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.117.584, por la actividad desarrollada en zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Meléndez en el predio ubicado en las inmediaciones de las Coordenadas Geográficas 3°23'9.06"N – 76°35'50.72"E, identificado con número de matrícula inmobiliaria No. **370-61804**, en la Vereda La Fonda, Sector Buenos Aires, Corregimiento de Villacarmelo, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMAR a la investigada que ella o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INFORMAR a la investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número **0712-039-002-047-2019**.

PARÁGRAFO TERCERO: INFORMAR a la investigada que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO CUARTO: INFORMAR que, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO QUITO: INFORMAR que, en caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEXTO: INFORMAR que, si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **LINA MARÍA LÓPEZ OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.117.584. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

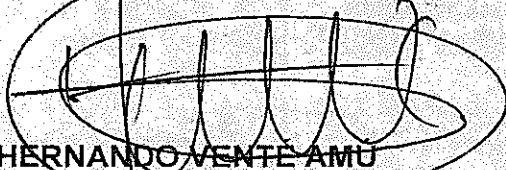
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el "AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" del 1 de octubre de 2019 a la señora **LINA MARÍA LÓPEZ OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.117.584. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR del presente acto administrativo al señor **ALVARO TRUJILLO GUTIÉRREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.023.526 del auto de vinculación a la señora **LINA MARÍA LÓPEZ OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.117.584 de acuerdo a la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los 11 de ABR 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO VENTE AMU
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Geraldine Triana Viveros – Contratista - DAR Suroccidente
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona – Profesional Esp. DAR Suroccidente
Revisó: Miguel Ángel Sánchez - Coordinador UGC Lili – Meléndez – Cañaveralito – Cali.

Archívese en el expediente: 0712-039-002-047-2019

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

Mayo 25 del 2025.

Hora: 08:30 pm.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

UGC: Lili-Meléndez Cañaveralejo.

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

ALVARO TRUJILLO GUTIERREZ.

LINA MARÍA LÓPEZ OROZCO.

Correo electrónico: Sin información.

4. LOCALIZACIÓN:

Predio: Sin Nombre.

Vereda: La Fonda, Corregimiento: Villacarmelo.

Inmediaciones de las coordenadas geográficas del sistema de referencia MAGNA_SIRGAS WGS 84:
Latitud 3°23'09.06"N- Longitud 76°35'50.720"W. Santiago de Cali-Valle del Cauca.

5. OBJETIVO:

Notificación del acto administrativo 0712-452142025.

Ejecutar visita técnica con el fin de notificarle personalmente el contenido del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, del expediente con N°. 0712-039-002-047-2019.

6. DESCRIPCIÓN:

Se realiza visita técnica al predio donde se ubican las coordenadas relacionadas en el expediente con el fin notificar del acto administrativo y no se pudo realizar la notificación; toda vez que el predio no cuenta con una vivienda habitada para notificar al presunto infractor.

El predio no cuenta con viviendas aledañas ocupadas por personas que puedan brindar información de la ubicación de los usuarios a notificar.

7. OBJECIONES:

No se presentaron al momento de la visita.

8. CONCLUSIONES:

Finalmente, se recomienda continuar con el trámite administrativo correspondiente.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

10:30 pm

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:



JUAN CARLOS VALDEZ PERLAZA.